



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2



DECRETO No 0011a 077

(12 ENF 2023)

“Por la cual se crea la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se crean unos cargos, se suprime uno y se modifica la estructura orgánica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL GOBERNADOR(E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 617 de 2000, Ley 909 de 2004, Decreto 0227 del 29 agosto de 2012 y sus modificatorios, la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991 “*Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República. 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador. 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas. 9. Objeter por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos. 10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez. 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación. 12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada. 13. Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley. 14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.” (negrilla y subliena ajena al texto).*

Que la Ley 617 de 2000, fija los topes máximos a los gastos de funcionamiento de los Departamentos; la Ley 909 de 2004 regenta las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública; normas que en su conjunto configuran un componente de regulación para la gestión del empleo público y la eficiencia administrativa territorial.

Que mediante la Ordenanza No. 008 del 02 de agosto de 2022, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ordenó:
“ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por el término de seis (6) meses contados

200

a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente Ordenanza, para la creación de la Secretaría de Comunicación y Prensa, la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de la Juventud, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la Secretaría de Gestión de Riesgo y la Oficina de Activos Departamentales, para determinar la estructura de la administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleo. PARAGRÁFO. El Gobernador quedará facultado para crear y realizar las modificaciones acordes con lo establecido en el nuevo estudio técnico de rediseño institucional referente a las secretarías presentadas en la exposición de motivos que acompaña la presente Ordenanza y definidas en este artículo, previa socialización con la Asamblea Departamental ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador podrá efectuar las modificaciones o ajustes presupuestales relacionadas con el ejercicio de las facultades concedidas en el artículo anterior, previa socialización con la Asamblea Departamental."

Que bajo la Secretaría de Desarrollo social se encuentran cinco cargos que conformaban la oficina de la Mujer, uno de los cuales—el Director de Oficina, Código 006, Grado 18—será suprimido con ocasión de la creación del cargo Secretario de Despacho, Código 020, Grado 20, y los cuatro (4) restantes reubicados en la nueva Dependencia, estos cargos se relacionan a continuación:

- Un (1) Director de oficina, Código 006, Grado 18 – Cargo que se suprime.
- Cuatro (4) Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.

Que en el Departamento se encuentran apropiados los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.

Por lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero, dentro de la estructura organica de la administracion central de la Gobernacion del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seran funciones generales de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero, las siguientes.

1. Dinamizar e implementar la Política Pública para las Mujeres y Equidad de Género en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde las interseccionalidades que la constituyen.
2. Desarrollar acciones de articulación intra e interinstitucional para la inclusión social, económica, política y cultural de las mujeres y la comunidad LGBTI, en especial las víctimas de violencias basadas en género y los sectores en condiciones de extrema vulnerabilidad.
3. Establecer directrices para motivar la asignación, gestión y cooperación de recursos económicos, técnicos y financieros para la implementación e institucionalización de la Política Pública.
4. Propiciar la adopción e institucionalización del Observatorio de Mujeres y Género del Departamento como componente y soporte de la Oficina y de apoyo al resto de dependencias de la Administración.

5. Promover y fortalecer espacios de interlocución, participación y articulación con las organizaciones de Mujeres, de la Población LGBTI y con actores claves para el cumplimiento de los procesos correspondientes de la Política Pública.
6. Propiciar espacios y procesos de fortalecimiento, capacitación y formación para el empoderamiento, incidencia, liderazgo, prevención, protección y promoción de los derechos y capacidades hacia las autonomías de las Mujeres y la Población LGBTI.

ARTÍCULO TERCERO. Crear un (1) empleo del Nivel Directivo, adscrito al Despacho del Gobernador, cuya denominación es Secretario de la Mujer y Equidad de Genero, Codigo 020, grado 20, empleo de libre nombramiento y remocion.

ARTÍCULO CUARTO: Crear los siguientes empleos publicos de carrera del nivel profesional, Tecnico y Asisitencial asi:

Nivel Profesional:

- Un (1) Profesional Especializado, Código 222, Grado 14.
- Un (1) Profesional Universitario, Código 219, Grado 11.

Nivel Técnico:

- Un Técnico Operativo, Código 314, Grado 13.

Nivel Asistencial:

- Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12.

ARTÍCULO QUINTO: Suprimir el cargo de Director de Oficina (Mujer), Código 006, Grado 18. Bajo la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de la Mujer y Equidad de Genero, estará conformada por los siguientes cargos:

- Un (1) secretario de Despacho, Codigo 020, Grado 20, Empleo de libre nombramiento y remoción.
- Un (1) Profesional Especializado, Código 222, Grado 14.
- Cuatro (4) profesional Universitario, Código 219, Grado 12.
- Un (1) Profesional Universitario, Código 219, Grado 11.
- Un (1) Técnico Operativo, Código 314, Grado 13.
- Un (1) Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 12.

PARAGRAFO: Son atribuciones generales de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Genero las establecidas en el artículo 5to del Decreto 227 de 2012

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar la Estructura orgánica de la Administración Central de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el objeto de establecer la identificación de los cargos, propósito

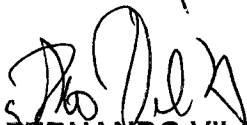
principal, funciones, perfiles y demás requeridos de conformidad con las modificaciones dispuestas en el presente acto administrativo, establecidas en el Decreto 0227 del 29 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la cual quedara de la siguiente forma:

1. DESPACHO DEL GOBERNADOR
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina de Control Interno de Gestión.
 - 1.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.
 - 1.4. Oficina de Prensa y Comunicaciones
 - 1.5. Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE.
2. SECRETARIAS DE DESPACHO
 - 2.1. SECRETARIA PRIVADA
 - 2.2. SECRETARIA DE PLANEACION
 - 2.3. SECRETARIA DE HACIENDA
 - 2.4. SECRETARIA DE SALUD
 - 2.5. SECRETARIA DE EDUCACION
 - 2.6. SECRETARIA DE AGRICULTURA Y PESCA
 - 2.7. SECRETARIA GENERAL
 - 2.8. SECRETARIA DE GOBIERNO
 - 2.9. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
 - 2.10. SECRETARIA DE MOVILIDAD
 - 2.11. SECRETARIA DE TURISMO
 - 2.12. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
 - 2.13. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
 - 2.14. SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION
 - 2.15. SECRETARIA DE CULTURA
 - 2.16. SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIONES (TIC'S).
 - 2.17. SECRETARIA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES.
 - 2.18. SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDJDANA.
 - 2.19. SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

Dado en san Andrés a los **12 ENF 2023**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (e)